

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 19/2025

VISTO:

El Expediente N° 13301-0339708-6 del registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) y las disposiciones de los artículos 113, 114 y 123 del Código Fiscal (Ley 3456 t.o. 2014 y modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 123 del Código Fiscal vigente (Ley 3456 t.o. 2014 y modificatorias) establece la posibilidad a los contribuyentes o responsables a repetir los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios, pagados indebidamente, cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía, siempre que no correspondiere compensación.

Que mediante los artículos 113 y 114 del Código Fiscal vigente (Ley 3456 t.o. 2014 y modificatorias) se establece la facultad de compensar saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea el origen de los mismos, con deudas o saldos deudores declarados por estos o determinados por esta Administración, y, en caso de resultar saldo a favor de aquellos, la correspondiente acreditación y/o devolución;

Que si bien los sistemas de recaudación anticipada mejoran el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, es necesario contar con mecanismos que posibiliten la compensación o devolución de manera ágil y eficiente en los casos que por aplicación de tales regímenes se ingresen impuestos en demasía;

Que es conveniente establecer un procedimiento especial a fin de facilitar el acceso de los contribuyentes a dichos procesos, de modo sencillo y accesible, promoviendo la transparencia y favoreciendo así un entorno más confiable y colaborativo entre la Administración fiscal y los contribuyentes;

Que los avances en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) posibilitan el control e intercambio de información sistémica de los datos de los contribuyentes y la implementación por la Administración tributaria, de mecanismos que faciliten la verificación de la procedencia y magnitud de los saldos a favor reclamados por los contribuyentes o responsables;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 16,19, 21 ss. y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha emitido el Dictamen N° 109/2025 de fs. 8;

POR ELLO:

LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL

DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° : Establecer un Procedimiento Simplificado de Devolución/Compensación (PSDC) de saldos a favor exteriorizados por los contribuyentes en el Régimen General o en el Régimen de Convenio Multilateral del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

El monto total a devolver/compensar no podrá superar el cupo fiscal que establezca la Administración Provincial mensualmente.

ARTÍCULO 2°: Podrán acceder al PSDC los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Santa Fe.
- b) Estar calificado 'Sin riesgo Fiscal' o en 'Riesgo Fiscal 1' por la Administración Provincial de Impuestos.
- c) No registrar apremios fiscales pendientes.
- d) No encontrarse en situación de concurso preventivo, quiebra o disolución.
- e) No tener procesos de fiscalización en curso.

- f) No tener procesos de discusión administrativa y/o judicial en curso.
- g) No estar adherido a planes de facilidades de pago en curso.
- h) El saldo a favor exteriorizado deberá originarse en sistemas de recaudación anticipada.
- i) No haber presentado DJ rectificativas disminuyendo base imponible o alícuotas.
- j) No haber obtenido una devolución mediante este procedimiento dentro del plazo de sesenta (60) días anteriores a la solicitud.
- k) No tener iniciado un recurso de repetición u otra gestión de devolución. En su caso, deberá desistir expresamente de dicho reclamo antes de utilizar este procedimiento.
- l) No estar adherido al régimen de regularización de activos establecido por la [Ley N° 14386](#) y reglamentado por [RG N°11/2025](#).

ARTÍCULO 3°: La Administración Provincial de Impuestos determinará un valor máximo sujeto a devolución/compensación, denominado 'Saldo a Favor Autorizado', en los términos del presente procedimiento.

ARTÍCULO 4°: El Saldo a Favor Autorizado (SFA) se determinará conforme a los siguientes criterios cuando el contribuyente se encuentre calificado 'Sin riesgo fiscal'.

- Cuando el saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida sea de hasta \$2.000.000 (pesos dos millones), el SFA será del 100% del mismo.
- Cuando el saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida sea superior a \$2.000.000 (pesos dos millones), el SFA será del 70% del mismo.

En ningún caso el SFA podrá exceder de \$5.000.000 (pesos cinco millones).

ARTÍCULO 5°: En aquellos casos que el contribuyente esté calificado con 'Riesgo fiscal 1', el SFA ascenderá al 50% del saldo a favor exteriorizado en la última declaración jurada vencida y no podrá exceder los \$5.000.000 (pesos cinco millones).

ARTÍCULO 6°: Aprobar la aplicación informática denominada 'Sistema de Gestión de Devoluciones' mediante la cual los contribuyentes podrán presentar las solicitudes de devolución/compensación correspondientes al procedimiento establecido por el artículo 1° de la presente.

Dicha aplicación se encontrará disponible en el sitio www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: 'Solicitud de Devolución/Compensación - Saldo a Favor Autorizado', a la cual se accederá con CUIT y Clave Fiscal Nivel 3 otorgada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

Para acceder a dicha aplicación los contribuyentes deberán tener dado de alta en el Administrador de Relaciones de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) el servicio 'API - .SANTA FE - Gestión de Devoluciones /Compensaciones'.

La presentación de la solicitud por el Procedimiento Simplificado de Devolución/Compensación (PSDC), implica la renuncia a los intereses que hubieran podido corresponder sobre el SFA.

ARTÍCULO 7°: Los contribuyentes deberán declarar la Clave Bancaria Uniforme (CBU), en caso de poseer más de una deberá declarar dos CBU en el sistema, las cuales correspondan a una cuenta en pesos, habilitada en una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

ARTÍCULO 8°: Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos será rechazada y se notificará al contribuyente las observaciones o inconsistencias detectadas. El contribuyente podrá subsanar dichas observaciones e ingresar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 9°: Una vez aprobada la solicitud, se informará al contribuyente el Saldo a Favor Autorizado (SFA) y en su caso, el monto a compensar con las obligaciones tributarias pendientes de cancelación. Dicha notificación deberá ser aceptada de forma expresa, lo que implicará el allanamiento incondicional al procedimiento efectuado y la renuncia a iniciar acciones administrativas o judiciales relacionadas con dichos

importes. En caso de no manifestar su aceptación en las condiciones establecidas, la solicitud será desestimada, debiendo iniciar un nuevo procedimiento.

ARTÍCULO 10°: Los contribuyentes deberán presentar declaración jurada rectificativa correspondiente al período en que se materializará la devolución con el respectivo ajuste en el campo 'Otros pagos, SFA', tratándose de contribuyentes locales; y en el campo 'Otros Débitos' cuando sean contribuyentes de Convento Multilateral.

ARTÍCULO 11°: Verificada la presentación de la declaración jurada rectificativa, en los términos indicados según lo expresado en el artículo 10°, se procederá a la emisión de la orden de pago correspondiente, previa conformidad de autoridad competente.

ARTÍCULO 12°: Delégase en los Administradores Regionales de las Administraciones Regionales Santa Fe y Rosario la aprobación de las solicitudes de devolución de Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el procedimiento especial establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 13°: En aquellos casos que exista convenio con otras jurisdicciones, a fin de utilizar el SFA para imputar el mismo a obligaciones no devengadas en esa jurisdicción, verificada la presentación de la declaración jurada rectificativa, se emitirá una constancia de SFA, previa conformidad de la autoridad competente. En este supuesto, el SFA no integrará el monto mensual definido para el PSDC en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 14°: Aprobar el Formulario N° 1298 'Constancia de Saldo a Favor Autorizado' (SFA) el que como [Anexo I](#) se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 15°: La Administración Provincial de Impuestos conserva todas sus facultades de control y fiscalización por los períodos fiscales involucrados en los montos declarados a favor por los contribuyentes.

ARTÍCULO 16°: Las disposiciones de la presente resolución tendrán vigencia desde el 01 de abril al 30 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 17°: De forma.